# TITULO TERCERO

## DEL CULTO DIVINO Y LUGARES SAGRADOS

### CAPITULO PRIMERO

#### Del Culto Divino

1.—Deber principalísimo de todo Sacerdote, y mucho más del Párroco, es promover y dirigir el Culto Divino para gloria de Dios y bien de las almas. Por tanto, ordenamos que los Párrocos velen asiduamente porque en el culto de **Latría** tributado a la Divina Majestad, o en el de **Hiperdulía**, dado a la Santísima Virgen María, o en el de **Dulía**, debido a los Angeles y Santos, y a las Reliquias y Sagradas Imágenes, se evite toda práctica supersticiosa, a que tan propensos son nuestros indígenas, y así mismo cuanto pueda ser ajeno de la Fe, o de la Tradición Eclesiástica, o tener apariencia de torpe lucro.

2.—Mandamos que en las funciones Litúrgicas y Sagradas Ceremonias, se observen exactamente las prescripciones de la Santa Iglesia, que se han de estudiar en los buenos y aprobados autores, como Solans, Solá, y otros.

3.—Disponemos así mismo que se observen puntualmente las Leyes Litúrgicas acerca de la Música Sagrada, según el **"motu proprio"** de S. S. Pío X, para lo cual todos se sujetarán a las normas sobre Música Religiosa, que constan en el Apéndice de este Sínodo. (N°. 12.)

4.—Ordenamos que en las procesiones se guarde el orden, modestia y reverencia convenientes, extirpando todo abuso impropio de estos actos religiosos, y advertimos con el Canon 1294 que no podrán introducirse nuevas procesiones, ni abolir o transferir las acostumbradas sin licencia del Ordinario.

5.—Procúrese urgir en los templos, mayormente en los gran-



res concursos, la separación de los hombres al lado del Evangelio, y las mujeres al lado de la Epístola, conforme a la antigua disciplina de la Iglesia; y no tolerar que se presenten en el Templo las mujeres inmodestamente vestidas, especialmente cuando han de acercarse a la Sagrada Mesa.

6.—Ordenamos que en todas las Iglesias Parroquiales se conserve con la mayor limpieza y decoro posible el Sagrado Depósito de la Divina Eucaristía. En el Altar mejor de la Iglesia, regularmente en el mayor, colóquese el Tabernáculo, bien construído, sólidamente cerrado, decentemente adornado, cubierto con el conopéo del color del día, vacío de cualquier otro objeto extraño, y tan bien cuidado, que se evite todo peligro de una sacrílega profanación.

7.—Cuídese que nunca falten partículas consagradas bastantes para la comunión de los fieles; que sean recientes y frecuentemente renovadas y que se tengan siempre en un Copón de materia sólida y decente, limpio, con buena tapa, y cubierto con un capillo de seda, adornado de la mejor manera posible.

8.—Ante el altar del Santísimo Sacramento, no falte ni de día ni de noche, la lámpara encendida, alimentada con aceite de olivas.

9.—Mandamos que nuestros Párrocos cuiden con diligencia que los ornamentos sagrados, utensilios y demás cosas necesarias al Culto Divino, se tengan siempre en la Sacristía u otro lugar seguro y decente; que no se apliquen a usos profanos y que se guarden bajo riguroso inventario, según la norma del Canon 1522.

10.—Recomendamos con toda nuestra alma a nuestros muy amados Sacerdotes que hagan nacer y desarrollar en el corazón de los fieles un grande amor a la Sagrada Eucaristía, fomentando su Culto en la Adoración de las Cuarenta Horas, Ejercicio de la Hora Santa de los Jueves, la asistencia al Santo Sacrificio de la Misa aún en los días que no son de precepto, la Visita al Santísimo Sacramento, y sobre todo, la Comunión frecuente y diaria de los adultos y de los niños; para lo cual atenderán especialmente a las Asociaciones de la Vela Perpetua y de la Cruzada Eucarística, a las Cofradías del Santísimo Sacramento y la Adoración Nocturna.

11. Recomendamos a nuestros Párrocos que procuren instruír a sus feligreses acerca de la necesidad y excelencia de la devoción al Espíritu Santo, y ordenamos que en todas las Pa-

rroquias se celebre cada año solemnemente la Novena que precede a la Pascua de Pentecostés; y que al terminar este Sínodo se consagre toda nuestra Diócesis al Espíritu Santo, debiendo hacerlo también cada una de las Parroquias en el tiempo que le fuere señalado, según la fórmula que consta en el Apéndice.

12.—Deseando que nuestros diocesanos estimen el Santo Rosario como **un tesoro de gracias**, según lo llamaron cuatro Sumos Pontífices; como el **obsequio más grato de la Santísima Virgen**, en sentir de San Ligorio, y como el **Remedio universal** de los males de nuestra época; ordenamos a todos nuestros Párrocos:

I.—Que en todas las iglesias parroquiales se llame al pueblo fiel, todos los días del año, a rezar en común el Santo Rosario.

II.—Que, en cumplimiento de la Encíclica de S. S. León XIII **"Supremi Apostolatus,"** cada año, del 1o. de octubre al 1o. de noviembre, en todas las iglesias parroquiales y en todos los oratorios públicos, se recen todos los días, por lo menos cinco decenas del Santo Rosario, con las Letanías de la Santísima Virgen, ora sea durante la Misa, ora en el Ejercicio de la tarde en que se expondrá el Santísimo Sacramento.

Advertimos que las personas legítimamente impedidas de asistir a la iglesia u oratorio público, podrán rezarlo en la casa y ganar las mismas indulgencias, meditando los misterios del Rosario, y cumpliendo con la Confesión y Comunión; y recordamos también que durante el mes de octubre, pueden lucrarse dos indulgencias plenarias, además de las muchas parciales; una el día de la fiesta de Nuestra Señora del Rosario, y otra rezando por lo menos, durante diez días, las cinco decenas.

13.—En el curso del año aprovéchense las contínuas oportunidades de fomentar en el pueblo fiel la sólida devoción al Corazón Sacratísimo de Jesús, en el mes de junio; a la Santísima Virgen, en los de mayo y octubre; al Patriarca Señor San José, en el mes de marzo y a las Almas Benditas del Purgatorio, en el de noviembre.

14.—Deseando ardientemente que en toda nuestra Diócesis se propague y avive la devoción a su Insigne Patrona, la Virgen Santísima de los Angeles, a la que nuestra Ciudad Episcopal debe tan singulares favores y a la que nuestro corazón profesa un tierno afecto, ordenamos:

I.—Que nuestro Venerable Cabildo continúe con la piadosa costumbre de rezar las Horas Canónicas en el Santuario de los Angeles, desde las vísperas primeras hasta las segundas del día 2 de agosto, fiesta dedicada anualmente a la Virgen Santísima.



II.—Que la Fiesta Patronal, que en honor de la misma Virgen Santísima y por concesión de la Santa Sede Apostólica, debe celebrarse el 15 de agosto de cada año en nuestra Iglesia Catedral, revista la mayor solemnidad posible, y que tomen parte en ella las diversas clases y gremios de la Ciudad, las Asociaciones de la Parroquia del Sagrario y de las iglesias filiales, las Escuelas Católicas, el Seminario, Clero, y Venerable Cabildo. También tomará parte en ella el Prelado Diocesano.

III.—Que las Foranías de nuestra Diócesis restablezcan los cultos y piadosas peregrinaciones al Santuario de los Angeles, según el turno anual que les fuere señalado, emulando santamente en ofrecer sus homenajes a tan dulce y tierna Madre.

15.—Por último, disponemos que se recuerde a los fieles, especialmente en las regiones invadidas por el Protestantismo, la extricta prohibición, hecha por el Canon 1258, de asistir o tomar parte activa de cualquier modo en los actos religiosos de los que no son católicos.

## CAPITULO SEGUNDO

### De las Cofradías y Asociaciones

1.—Las Cofradías y Asociaciones piadosas, deben ser tenidas en altísima estima por la gloria que se tributa a Dios en ellas y por los grandes beneficios espirituales que traen a las almas; tengan por ellas nuestros Párrocos el gran interés que merecen, y sujétense con respecto al establecimiento, gobierno y conservación de las mismas, a las disposiciones del Nuevo Código de Derecho, contenidas en los títulos XVIII y XIX del Libro II.

2.—Para fomentar la piedad de nuestro Venerable Clero, ya unido por una piadosa Liga Eucarística Diocesana, ordenamos se establezca en la Capital de nuestra Diócesis, un Centro de la **"Asociación de Sacerdotes Adoradores"** erigida en San Claudio de Roma, como los que existen ya en varias Diócesis de la República, y que este Centro tenga un Director Diocesano que residirá en nuestra Ciudad Episcopal.

3.—Mandamos que en ninguna Parroquia falten la Congregación del Catecismo, el Apostolado de la Oración, la Vela Perpetua, la Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe y la Conferencia de San Vicente de Paúl; y que, en cuantas más se pueda, haya la Asociación de Hijas de María, Congregación Mariana para Jóvenes y la Santa Infancia.

## CAPITULO TERCERO

### Cementerios y Templos

1.—Con respecto a los Cementerios, funerales y sepultura eclesiástica, ordenamos que se observe exactamente lo dispuesto en el título XII del Código de Derecho Canónico, hasta donde sea posible, atendidas las actuales circunstancias.

2.—Recomendamos a los señores Curas y Capellanes de los Templos que vigilen por el esmerado aseo de la Casa del Señor y por su conservación y ornato; pero prohibimos que se emprendan obras de edificación o decorado, sea en los templos o capillas, sea en otros edificios pertenecientes a la Iglesia, sin permiso expreso escrito de la Sagrada Mitra, a la que, juntamente con la solicitud de licencia, se enviarán los planos y presupuestos de gastos para la obra que se pretende.

3.—Mandamos que de hoy en adelante la misma Sagrada Mitra asuma la administración de los Santuarios de nuestra Diócesis, nombrando Sacerdote que deba manejar los fondos, con obligación de presentar los libros de cuentas y con facultad de elegir por ayudantes a algunos seglares de reconocida probidad, que propondrá a nuestra Secretaría Episcopal para ser debidamente aprobados.

4.—Recomendamos a nuestros Párrocos y encargados de Santuarios, que no se vendan objetos piadosos en el interior de los templos; sino fuera de ellos, o en alguna parte cercana.

# TITULO CUARTO

## DEL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

## CAPITULO PRIMERO

### De la Fe

1.—Siendo la Fe, según el Apóstol San Pablo, **(Ad Haebr. XI, 6)** enteramente indispensable para agradar a Dios, y habiendo recibido la Iglesia ese sagrado depósito de parte de su Divino Fundador Jesucristo para custodiarlo santamente y explicar con toda fidelidad, bajo la asistencia del Espíritu Santo, la doctrina revelada, es deber primario y muy especial del Sacerdote consagrarse a la conservación, cultivo y defensa de la Fe. Trabaje, pues, por ella, como buen soldado de Jesucristo, pídala instantemente al Señor, con aquella humilde súplica que le hacían los Apóstoles: **Auméntanos en la Fe, (Luc. XVII—6)**, y con su ejemplo y palabra, sea para los fieles como la antorcha que brilla en medio de las tinieblas.

2.—Nos, usando de nuestra potestad episcopal, ordenamos:

I.—Que nuestros Sacerdotes enseñen siempre a los fieles que están obligados a profesar abiertamente la fe de Cristo, siempre que su silencio, disimulo o manera de obrar incluyan la negación de la Fe, el desprecio de la Religión, la injuria a Dios o el escándalo del prójimo. (Can. 1325, § I.)

II.—Que los domingos y días de fiesta en todas las Iglesias, ya de la Ciudad, ya de los pueblos o haciendas, recite en voz alta el Sacerdote que celebra, inmediatamente después del Evangelio, los actos de Fe, Esperanza y Caridad, según la fórmula que se contiene en el Apéndice de este Sínodo. (N°. 1.)

III.—Que los señores Curas, Capellanes de los Templos y Confesores procuren con gran empeño propagar entre los fieles la saludable práctica de hacer actos de Fe, Esperanza y Cari-